

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Reguardos me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Direccion con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

Circular.—Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA Gobernadora de lo informado por esa Direccion en escrito de 15 del actual, acerca de una instancia de varios individuos residentes ó vecindados en Algeciras que pertenecieron al antiguo Resguardo Militar, en solicitud de que se les coloque en sus respectivas clases en el Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda. Y S. M. en su vista, ha tenido a bien mandar: que por punto general, para cubrir los bajos de simples Carabineros, sean preferidos, en union con los soldados licenciados que hayan hecho la guerra contra los rebeldes, los procedentes de dicho Resguardo antiguo militar, siempre que tengan buena nota, y que no hayan con posterioridad a ella desmerecido de sus antecedentes. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas fines que corresponda.

Y la Direccion lo traslada a V. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1836.—Mariano Egea.

Lo que comunico a VV. para su conocimiento. Dios guarde a VV. muchos años. Palencia 5 de Marzo de 1836.—P. A. D. S. I., Laureano Felices Ytauste.—Sres. Justicia y Ayuntamiento del Pueblo de....

Empresa del Real Canal de Castilla.

Para que el transporte de efectos por el Canal pueda verificarse en lo sucesivo del modo mas conforme a los intereses de los particulares, la Direccion central, ha acordado su permiso para que todos los especuladores que gusten construir una ó dos Barcas por su cuenta, con el fin de usarlas en la navegacion como propias, puedan realizarlo bajo las bases que contiene el pliego de condi-

ciones que se manifestará en la Oficina de esta Direccion local, á todos los que pasen á enterarse de ellas. Palencia 12 de Marzo de 1836.—El Director local, José Cruz Muier.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me comunica la orden siguiente.

Contabilidad.—Circular.—El pago de las pensiones a los regulares exclaustros que deben hacer los Comisionados en las provincias de los fondos de Amortizacion, con arreglo á las órdenes del Gobierno exige medidas preventivas, que al paso que faciliten á los interesados el expedito cobro de sus haberes, pongan á las oficinas del ramo en estado de verificarle con rapidez y orden, y de conocer tambien á su debido tiempo las pensiones que han de cesar por la colocacion de los que las gozan en curatos ó beneficios que les proporcionen la congrua sustentacion correspondiente. La Direccion habiendo meditado el particular con la detencion debida, ha acordado que por dichas oficinas de Amortizacion en las provincias se observen las reglas siguientes, sin perjuicio de las que la experiencia acredite en adelante como mas acertadas.

1.º Se abrirá por las Contadurías de Arbitrios de Amortizacion un libro de registro ó entablatura de todos los Regulares exclaustros que haya en su provincia, el cual contendrá los pormenores siguientes:

- 1.º El nombre de cada uno de ellos.
- 2.º La orden á que pertenece.
- 3.º Su convento, advocacion ó título, y pueblo donde está situado.
- 4.º Su clase
- 5.º La pension que le corresponde.
- 6.º Cita del testimonio, certificacion, lista ó documento del Prelado de cada comunidad en virtud del cual se le acredita la pension.

2.º Dicho registro, que tendrá la forma del adjunto modelo, estará numerado, y su número servirá de cita en los casos que se expresarán.

3.º En el registro y número respectivo de cada Regular se anotarán las alteraciones que tenga, esto es, si ha sido destinado por la autoridad eclesiástica ó civil; si ha mudado de provincia; si se ha trasladado el pago de su pension á la nueva, y si para el efecto se le ha dado cese, si ha fallecido; y por último todas las ocurrencias que haya con el interesado y alteren su condicion. Cuando algun exclaustro quiera salir

de la provincia en que tenga radicado el pago de su pension, y que se le satisfaga esta por la en que va á residir, solicitará del Intendente la orden para este efecto; y concedida se le expedirá por la Contaduría de Arbitrios el cese correspondiente, y además avisará de oficio al Contador de la provincia para donde se ha dado el cese, la expedición de este, que contendrá las circunstancias de la regla 1.^a, á fin de que abra el registro que se previene en ella.

4.^a Los regulares exclaustros cobrarán por trimestres vencidos en virtud de nómina que tendrá la forma del adjunto modelo. El primer pago se verificará de lo que tengan devengado desde su exclaustro de hecho, esto es, desde que dejaron el convento á que pertenecían, y por consiguiente de vivir en comunidad, hasta fin de Setiembre último, para que despues continúen percibiendo su pension por trimestres corrientes. Si al tiempo de escribir esta orden hubiese individuos que hayan sido socorridos con alguna cantidad, ya sea en dinero, en efectos ó frutos, se considerará á cuenta de la pension que les está señalada, dando valor en caso á los frutos y efectos por el que tenían cuando los tomaron, y formando en la nómina la correspondiente liquidación; y á fin de no perjudicar á los Arbitrios de Amortización, el primer pago de la pension se hará por la Comisión de la provincia en donde estaba el convento ó monasterio, y por la que fueron socorridos, pudiendo despues continuar cobrando por la provincia que elijan con sujecion á las órdenes del Gobierno, y á lo prevenido en la regla 3.^a

5.^a Se somete á la autoridad de los Intendentes la decision del valor de los frutos y efectos en caso de no haber conformidad entre los Contadores y exclaustros.

6.^a Cuando un interesado no tenga que percibir todo el trimestre, cobrará lo que le corresponda á prorrata del tiempo que haya dentro del trimestre que se pague, á fin de que todos perciban su pension por una misma época.

7.^a A fin de que sea menos molesto á los exclaustros el percibo de sus pensiones, particularmente á los que residan fuera de la capital, y mas facil á las oficinas el verificar el pago de ellas, todos los exclaustros cobrarán sus pensiones por medio de Habilitado que nombrarán en debida forma, cuya circunstancia acreditará en la Contaduría de Arbitrios el que fuere nombrado.

8.^a Los individuos de cada orden ó regla existentes en una provincia nombrarán precisamente un mismo Habilitado; sin embargo podrán reunirse varias órdenes, y nombrar una misma persona para este encargo.

9.^a En este caso cada Habilitado presentará en la Contaduría de Arbitrios la nómina de los interesados por quienes ha sido nombrado.

10. Cada interesado firmará en la nómina el recibo de la cantidad que perciba, á cuyo fin se dejará entre nombre y nombre el claro suficiente.

11. Por los ausentes firmará el Habilitado, justificando que está autorizado para ello en virtud de poder que acompañará al primer pago, de que se tomará razon por la Contaduría de la provincia en el registro del interesado, y de la fe de existencia que debe acompañar á cada pago, firmada tambien por el mismo.

12. Estas nóminas se presentarán por los Habilitados en la Contaduría de Arbitrios para su examen, y hallándolas debidamente justificadas, las

intervendrá y pasará al Comisionado para su pago, previo el V.^o B.^o del Intendente.

13. El Comisionado en su vista dispondrá el pago de la nómina; y como puede suceder que no haya en la capital de la provincia todos los fondos necesarios para este objeto, se le autoriza por esta Direccion á fin de que lo haga parte por su caja, y parte en órdenes sobre las Comisiones subalternas, segun las existencias que haya en ellas.

14. Si los Habilitados fuesen mas de uno, y el pago se hiciese segun lo dispuesto en la regla anterior, se repartirá el dinero, y las órdenes en proporcion á lo que cada uno tenga que percibir, de modo que no se pague á uno todo en dinero, y á otro todo en órdenes, á no ser que por conveniencia de los interesados les acomode recibir el todo de la nómina en las Comisiones subalternas.

15. En el acto de verificarse el pago pondrá el Habilitado su recibo en la nómina, con expresion de lo que se le satisface en dinero y en órdenes sobre las Comisiones subalternas.

16. Realizado esto, todas las demas operaciones que se siguen para su repartimiento son entre los interesados y su Habilitado, incluso el hacer efectivas las órdenes que el Comisionado dé sobre sus subalternos para el pago de las nóminas, sin ninguna responsabilidad de la Amortización, ejecutado que sea.

17. Cuando estas se hayan satisfecho, el Comisionado dará aviso en el boletin oficial de que se ha hecho, el pago á los Habilitados, y que los interesados pueden acudir al percibo de su pension.

18. Las Contadurías aplicarán las pensiones de los exclaustros á la cuenta del monasterio ó convento de que procedan, y que tendrán abierta, con arreglo á la prevencion segunda de la circular de esta Direccion de 9 de Setiembre último.

19. Se recuerda á los Intendentes la orden que les está comunicada para que se dirijan atentamente á los RR. Diocesanos, Gobernadores eclesiásticos, Rectores de las universidades, y demas á quienes corresponda, pidiéndoles que les den aviso cuando los exclaustros sean ó esten colocados en curatos, beneficios, cátedras ú otras piezas eclesiásticas ó civiles por las que cobren renta del Estado, y que causen motivo para que cese la pension; cuya noticia, que quedan desde ahora obligados á dar tambien en la parte que les toca los Jueces colectores de anualidades y vacantes, se pasará á la Contaduría de Arbitrios de Amortización, á fin de que tome nota en el registro del interesado.

Del recibo de esta, y de quedar en ejecutar cuanto se previene en la parte que le corresponde, me dará V. aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1835. José de Arana de

Lo traslado á VV. con el importante objeto de que los Religiosos exclaustros que disfrutaban de las pensiones concedidas por S. M. nombren el Habilitado que cobre sus respectivos haberes, arreglando las nóminas y reclamaciones conforme á los adjuntos modelos; esperando que el R. Diocesano y demas á quien corresponda cumplan con lo que previene el artículo 19 de la preinserta orden, pues que en ello estan interesados las rentas del Estado, y por lo mismo mayores fondos para atender á otras necesidades no menos perentorias y precisas que las pensiones de los Religiosos de los monasterios y conventos suprimidos. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 23 de Noviembre de 1835. Domingo Lopez de Castro.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Dominicos.

PENSIONES DE EXCLAISTRADOS.

Trimestre en fin de

de 1835.

Nómina de los haberes que corresponden en el trimestre fin de de 1835 que se han satisfecho à los Religiosos exclaistrados residentes en esta Provincia, con expresion de los números con que estan registrados, sus nombres, clases à que corresponden, Conventos à que pertenecieron, y pueblos en donde se hallaban situados, el de la residencia actual de cada individuo, su haber diario, dias que ha devengado en dicho trimestre, y à qué respecto; haber íntegro de cada uno, total pagado à los de cada Comunidad, como mas por menor consta de los documentos que se acompañan y observaciones de que se hace mérito, á saber :

Monasterios y Conventos.	Número en que estan registrados en la entablatura.	Nombres de los interesados.	Clases á que corresponden.	Punto de la residencia actual de los individuos.	Dias que han devengado.	A qué respecto.	Haber íntegro.	Total pagado á cada comunidad.
El Pilar.....	1....	Fr. Joaquin Arcos.....	Sacerdote...	Valencia...	17....	5...	85....	175....
	2....	Fr. Domingo Sierra....	Diácono....	Idem.....	17....	5....	51....	
	3....	Fr. Juan Huerta.....	Lego.....	Torrente...	13....	3....	39....	
Nuestra Señora del Prado.	4....	Fr. Francisco Lopez....	Sacerdote...	Palencia...	15....	5....	75....	

GERÓNIMOS.

OBSERVACIONES.

1.º Al núm.º... F. no se le acreditan sino. dias, pues segun comunicacion del Obispo le fue encargada en tal dia la cura de almas de la parroquia de tal parte.

2.º Por certificacion de defuncion del Cura de..... aparece que el núm.º... F. falleció tal dia, por lo que no se hace abono à sus herederos sino hasta tal fecha.

Y de este modo se harán las observaciones oportunas para venir en conocimiento de las alteraciones que tengan los exclaistrados.

La antecedente nómina ha sido examinada por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, é intervenida por la misma, mediante á haberse hallado conforme con los documentos y antecedentes que la justifican. Fecha.

V.º B.º del Intendente.

Firma del Contador.

Como Habilitado que he justificado ser de los individuos contenidos en esta nómina: he recibido de D. N. Comisionado de Arbitrios de Amortizacion en esta Provincia, los. rs. y. mrs. que importa la antecedente nómina en esta forma. rs. vn. en dinero efectivo. en una carta orden á cargo del Comisionado subalterno de tal parte, y. rs. vn. en otra á cargo del subalterno de tal parte; y para que conste firmo este en. . . . La fecha.

Firma del Habilitado.

ADVERTENCIA.

Si los individuos de diferentes Ordenes nombrasen un mismo Habilitado (lo que se recomienda á fin de evitar el hacer mayor número de nóminas, y entenderse con muchas personas), se distinguirá la Orden á que pertenecen los individuos que comprende, poniéndola en el centro como está en el presente modelo.

NUMERO 1º

1. . Fr. Antonio de Sierra.
2. . Del orden de (el que sea.)
3. . En el Convento suprimido de (su título ó advocacion) en tal pueblo.
4. . Sacerdote (ó lo que sea.)
5. . Disfruta la pension de. reales diarios.
6. . Constan estos extremos de la lista que ha remitido á esta Contaduría el Prelado de dicho Convento F. . . N. . con fecha de. . . de. de

1835.

Noviembre. 4. . En la nómina de exclaustros pagada por la Comision principal de esta Provincia correspondiente al trimestre fin de Setiembre último se han satisfecho á este interesado por su haber de 56 dias que ha devengado en dicho trimestre. 280.

1836.

Enero. 7. . En la nómina correspondiente al trimestre fin de Diciembre del año último se le han satisfecho por su haber de 96 dias que ha devengado en el mismo. 460.

NOTA.

En virtud de solicitud de este interesado, y decreto del Sr. Intendente de 10 de Enero de 1836, se ha trasladado el pago á la Provincia de. mediante lo cual se le ha expedido el correspondiente cese de estar pagado hasta 31 de Diciembre de 1835, por lo que no se le satisfará por esta Comision.

Otra.

En virtud de aviso del Provisor de esta Diócesis ha sido nombrado Economo de tal pueblo, por lo

que cesa de percibir su pension, y se le abonará en la nómina del presente trimestre lo que tiene devengado en él.

Otra.

Este interesado falleció en tal dia, hasta cuya época se satisfará su haber á los herederos que justifiquen serlo.

ADVERTENCIAS.

- 1ª. . Por este orden se irán poniendo notas que aclaren y hagan conocer toda su historia.
- 2ª. . En los asientos de pagos se expresará si ha justificado su existencia.
- 3ª. . Al principio del libro se establecerá un índice alfabético en que consten los individuos por apellidos y folio donde está entablado de este modo.
Sierra ——— Fr. Antonio de ——— núm. 1º
Fº 1º
- 4ª. . A cada individuo se le dejarán dos hojas de papel, y si se concluyesen se abrirá nuevo registro en las primeras que se hallen en blanco, y se anotará en el índice el folio adonde se haya pasado.
- 5ª. . Puesto el número á un individuo no se señalará con él á otro aunque quede en blanco por haber cesado en su pension por cualquiera motivo.
- 6ª. . Cuando se dé entrada en una Provincia á un nuevo individuo se abrirá su registro con el núm. 1º que se halle en blanco en el libro.
- 7ª. . Si los exclaustros fuesen muchos en una Provincia el registro se compondrá de varios libros, segun su número, lo cual queda á discrecion de los Contadores.
- 8ª. . En este caso la numeracion de la entablatura será seguida de modo que si en el primer libro concluye en el núm. 206, empezará el segundo con el núm. 207, para lo cual se foliarán desde luego los libros.